

**MANUAL DE PROCEDIMIENTO EVALUATIVO
TITULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES 2022**

Artículo 1: La aplicación de las disposiciones del presente reglamento se aplicarán desde Enseñanza Básica a Cuarto Año Medio en los cursos del Centro Educacional La Florida, según decreto 67 del 20 de Febrero de 2018.

Artículo 2: La Dirección del colegio, a propuesta del Consejo de Profesores, decidirá la planificación del proceso de evaluación y la determinación de todos los aspectos administrativos complementarios los cuales deberán ser comunicados, al inicio del año escolar respectivo a los apoderados(as), alumnos(as) y Departamento Provincial de Educación Cordillera.

Artículo 3: El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente.

Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

DISPOSICIONES GENERALES DE EDUCACIÓN PARVULARIA

Artículo 4: Las niñas y niños de educación parvularia, Kinder, serán evaluados en todos los ámbitos y experiencias complementarias que contempla su respectivo Plan de Estudios. Los ámbitos y actividades a ser evaluados son los siguientes: • Ámbito Interacción y Comprensión del entorno • Ámbito Comunicación Integral • Ámbito Desarrollo Personal y social • Actividad complementaria de Educación Musical • Actividad complementaria de inglés • Actividad complementaria de Informática.

Artículo 5: Las categorías con que serán evaluados los indicadores seleccionados en cada ámbito y experiencia complementaria son los siguientes: • Nivel 3 El niño o niña ha consolidado los aprendizajes esperados. • Nivel 2 El niño o niña presenta avances significativos en los aprendizajes esperados. • Nivel 1 El niño o niña se está iniciando en el desarrollo de los aprendizajes esperados, con ayuda del adulto. • NE No se evalúan los aprendizajes esperados. • NO No se observan los aprendizajes esperados.

Artículo 6: Cada educadora y profesor/a del ciclo deben consignar la evaluación de los niños y niñas del curso de manera oportuna y correcta, tanto en los libros de clase respectivos como en el Sistema Computacional.

Artículo 7: El programa de estudios de los ámbitos y experiencias complementarias será dado a conocer por la educadora de cada curso al inicio del año lectivo. Del mismo modo, se informará periódicamente de los avances en el logro de los objetivos de cada niño o niña, tanto en reuniones de apoderados como mediante reuniones personales, cuando la situación así lo amerite. Por último, un informe con los ámbitos y experiencias complementarias, los indicadores seleccionados y las evaluaciones conceptuales correspondientes se entregará a fines del primer semestre y a fines del segundo semestre del año lectivo.

Artículo 8: Los principales hitos relativos a la evaluación de los aprendizajes de los niños y niñas de párvulos serán comunicados a inicios de cada semestre por la educadora, ya sea mediante reuniones de apoderados o mediante la página web del colegio, en especial la realización del diagnóstico, el comienzo, desarrollo o culminación de proyectos, el cierre del semestre y el cierre del año escolar, así como todos aquellos aspectos evaluativos de relevancia para el desarrollo de las niñas y niños del ciclo.

Artículo 9: La inasistencia prolongada a clases de un niño o niña del ciclo deberá ser comunicada por su apoderado/a a la educadora de párvulos del curso de forma oportuna y por escrito, a fin de tomar las medidas pertinentes para cautelar el logro de los aprendizajes requeridos y para la concreción de las respectivas evaluaciones, si correspondiere.

Artículo 10: Los títulos y artículos siguientes del presente reglamento serán aplicados al ciclo de educación parvularia solo cuando correspondan a su realidad educativa, su estructura y funcionamiento.

Artículo 11: Los alumnos será evaluados sin notas, usándose una escala de apreciación que contempla la siguiente tabla de acuerdo al porcentaje de logros obtenidos en cada evaluación, los porcentajes se traducirán en notas en el sistema computacional al finalizar el año escolar como el promedio de las evaluaciones realizadas por semestre, promedio que servirá para la promoción de los estudiantes

TABLA CONVERSION DE PORCENTAJE A NOTAS

% logro	Nota	% logro	Nota	% logro	Nota	% logro	Nota
1	1,0	26	2,5	51	4,1	76	5,6
2	1,1	27	2,6	52	4,1	77	5,6
3	1,1	28	2,7	53	4,2	78	5,7
4	1,2	29	2,7	54	4,2	79	5,7
5	1,2	30	2,8	55	4,3	80	5,8
6	1,3	31	2,8	56	4,4	81	5,9
7	1,4	32	2,9	57	4,4	82	5,9
8	1,4	33	3,0	58	4,5	83	6,0
9	1,5	34	3,0	59	4,5	84	6,0
10	1,6	35	3,1	60	4,6	85	6,1
11	1,6	36	3,1	61	4,7	86	6,2
12	1,7	37	3,2	62	4,7	87	6,2
13	1,7	38	3,3	63	4,8	88	6,3
14	1,8	39	3,3	64	4,8	89	6,3
15	1,9	40	3,4	65	4,9	90	6,4
16	1,9	41	3,4	66	5,0	91	6,5
17	2,0	42	3,5	67	5,0	92	6,5
18	2,0	43	3,6	68	5,1	93	6,6
19	2,1	44	3,6	69	5,1	94	6,6
20	2,2	45	3,7	70	5,2	95	6,7
21	2,2	46	3,8	71	5,3	96	6,8
22	2,3	47	3,8	72	5,3	97	6,8
23	2,3	48	3,9	73	5,4	98	6,9
24	2,4	49	3,9	74	5,4	99	6,9
25	2,5	50	4,0	75	5,5	100	7,0

Los alumnos de Primer Año Básico a Cuarto Año Medio no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla. No obstante, lo anterior, los docentes deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de los alumnos que así lo requieran, pudiendo realizar las adecuaciones curriculares necesarias según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

TITULO SEGUNDO
DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 12: Los(as) alumnos(as) podrán tener dos evaluaciones por día, siendo una de éstas escrita, y otra de carácter práctico y/o producto de un trabajo previo como por ejemplo: disertaciones, dramatizaciones, lectura de libros, pruebas comunes etc. Con todo puede ser fijada una segunda evaluación escrita en los sectores: Biología, Física, Química, Educación Tecnológica y Ética del Comportamiento Profesional que tienen dos horas semanales.

Artículo 13: Entendiéndose la evaluación como un proceso continuo y constante en el tiempo, el profesor podrá evaluar utilizando variadas estrategias: diagnóstica, formativa, acumulativa y diferenciada y con distintos caracteres, como por ejemplo:

Individual, Bipersonal, en Equipo, Autoevaluación, Coevaluación o Evaluación de pares, a través de distintos procedimientos evaluativos, tales como:

Trabajos grupales e individuales - Controles escritos y orales - Disertaciones - Asistencia a eventos culturales (museos, teatros, etc.) - Listas de cotejo - Periodicidad de trabajos - Creación personal y en conjunto de obras de distinto orden - Salidas Pedagógicas - Plataformas web - Otras.

En el primer ciclo básico el promedio semestral de la asignatura de inglés, no incidirá en la promoción, y será evaluada con porcentajes, de acuerdo al a tabla expuesta precedentemente.

El alumno(a) sorprendido(a) copiando durante una prueba deberá ser evaluado(a) en forma inmediata o posterior con un nuevo instrumento, en forma escrita considerando los mismos contenidos señalados para dicha prueba y con una escala de notas de 1.0 a 7.0 y un grado de exigencia mayor, ponderándose la nota cuatro al 75%, dejándose el registro correspondiente en la hoja de vida del alumno o alumna.

Artículo 14: La nota mínima de aprobación será 4,0 con una ponderación al 60%.

Artículo 15: Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos, y la calificación de los(as) alumnos(as) obtenida en estas asignaturas en todos los niveles, será evaluada con los conceptos (I) insuficiente, (B) bueno, (MB) muy bueno.

Artículo 16: Las calificaciones deberán referirse sólo a los aprendizajes en todas sus gamas. Los profesores y profesoras deberán realizar las adecuaciones para los alumnos con Necesidades Educativas Especiales, en todas las evaluaciones que se realicen, con todo la Coordinación Académica velará porque esto se cumpla, analizando cada situación de incumplimiento con el profesor respectivo para arbitrar las medidas tendientes a superar el problema planteado, la Dirección podrá disponer la anulación de las calificaciones asignadas.

Artículo 17: Los alumnos obtendrán durante el año lectivo las siguientes calificaciones:

Parciales : Corresponderán a las calificaciones coeficiente uno que se pueden realizar en cualquier período del semestre, evaluando las tres áreas del aprendizaje: Cognitiva (Contenidos), Habilidades (Procedimientos) y Valórica (Actitudes). Para la evaluación se deben utilizar distintos instrumentos y estrategias (ver artículo séptimo.)

Las calificaciones parciales podrán corresponder como máximo a 70% de Trabajo Individual y 30% de Trabajo en Equipo.

N° Notas	T. Individual	T. Equipo.	N° Notas	T. Individual	T. Equipo.
3	2	1	7	5	2
4	3	1	8	6	2
5	4	1	9	6	3
6	4	2	10	7	3

En las pruebas parciales, se podrán utilizar preguntas de doble complejidad con sólo tres aseveraciones y en un número que no supere el 20% del total del número de preguntas.

Las pruebas (excepto ensayos de PSU o Simce) tendrán como máximo de **25** preguntas y para los alumnos con Necesidades Educativas Especiales, según acuerdo con la docente PIE podrá reducirse el número de las mismas.

Los ensayos PSU y Simce podrán ser evaluados con una nota, la cual será el promedio de dichos ensayos o pruebas, pudiendo el profesor anular aquella evaluación que sea deficiente y/o que perjudique más al alumno, éste promedio se incorporará en la asignatura correspondiente como nota parcial.

Existirán evaluaciones recuperativas para aquellos alumnos y alumnas que hubiesen reprobado una o más asignaturas, los alumnos y alumnas tendrán derecho a rendir las evaluaciones recuperativas al finalizar el año escolar en aquellas asignaturas hayan obtenido calificaciones insuficientes cuyo promedio final sea superior o igual a 3,5 e inferior a 4,0 esta evaluación será reglamentada en el Artículo Décimo Sexto de este manual.

- **Promedio Semestral :** Corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre en las diferentes asignaturas, con aproximación desde la centésima 0,05 a la décima superior.
- **Promedio Final Anual:** Corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones semestrales de cada asignatura, con aproximación desde la centésima 0,05 a la décima superior
Se aproximará el decimal 3,9 a 4,0 salvo en las asignaturas de Artes, Música, Tecnología, Educación Física, que se regirá por lo dispuesto en el artículo décimo sexto inciso segundo.
- **Promedio Final General Anual :** corresponderá al promedio de notas Finales de todos las asignaturas, que se aproximará desde la centésima 0,05 a la décima superior.

Artículo 18: Los Coordinadores de Departamento de asignaturas en conjunto con la Coordinación Académica podrán fijar en cualquier asignatura pruebas de nivel estandarizadas a fin de medir el logro de los objetivos planificados y realizar las adecuaciones necesarias para mejorar dichos aprendizajes.

Tanto en Educación Básica como Educación Media todas las evaluaciones serán coeficiente uno, con un mínimo de 3 notas y máximo de 10 notas, según carga horaria de los cursos, especificada a continuación.

En el transcurso de cada Semestre, para las asignaturas de 2 horas, el profesor registrará como mínimo 3 notas parciales coeficiente uno. Para las asignaturas con 3, 4 y 5 horas registrará como mínimo 4 notas coeficiente uno y para aquellas asignaturas con 6 o más de 6 hrs., registrarán como mínimo 5 notas coeficiente uno con un máximo de 10 notas.

El promedio semestral de las asignaturas de Comprensión Lectora y Habilidades matemáticas, será registrado como una nota más a la asignatura de Lenguaje y Matemáticas respectivamente, nota que no será considerada para cumplir el mínimo de evaluaciones por hora de cada ramo, indicadas en el punto anterior.

La asignatura de Ciencias Naturales de 7° y 8° de Educación Básica y de 1° y 2° año de Educación Media, que se dividirá en Biología, Química y Física con 2 horas semanales de clases cada una y se regirán por lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo inciso octavo.

El profesor(a) deberá registrar en el libro de clases, en el sistema computacional, e **informar** al alumno(a) y apoderado(a) sobre los resultados obtenidos en un plazo máximo de 15 días; además deberá realizar la corrección del instrumento aplicado con los alumnos y alumnas, resolviendo las dudas y consultas de los mismos. No obstante, lo anterior deberá ajustarse a los plazos establecidos en la calendarización interna para el Semestre y Finalización del año escolar.

En una citación de apoderado, el profesor jefe tiene la **obligación** de informar las notas parciales de las distintas asignaturas de los alumnos(as).

Al término de cada semestre el profesor de asignatura deberá informar a los alumnos de todas las calificaciones parciales obtenidas.

Artículo 19: En el caso que, por razones justificadas, un estudiante no pueda asistir a una evaluación, el apoderado(a) deberá justificar personalmente en Inspectoría General (durante el día o al siguiente de efectuada la evaluación), o al profesor jefe o al profesor con quien tuvo la evaluación, acreditando con certificado médico cuando corresponda. Se dejará constancia en la hoja de vida del alumno(a). Al momento en que el se reintegre, se fijará una fecha consensuada entre profesor y el alumno(a) con una escala de notas de 1.0 a 7.0. No excediendo el número de evaluaciones diarias según lo establecido en el artículo sexto.

Cuando la inasistencia es justificada con certificado médico y/o fuerza mayor, la escala de evaluación es de 1.0 a 7.0 y la ponderación para el cuatro del 60 %, de lo contrario se ponderará al 70 %.

Artículo 20: Los(as) alumnos(as) que tengan impedimento para cursar en forma regular una asignatura, deberá aplicárseles procedimientos de evaluación diferenciada respetando las sugerencias que indica el profesional de la educación externo y/o la docente del Programa de Integración Escolar en el informe. Se indicará en el libro de clases al alumno que corresponde.

Artículo 21: En la asignatura de Educación Física, el alumno(a) podrá eximirse de actividad física acreditando con certificado médico la incapacidad para realizar ejercicios físicos, por un período parcial o total, el alumno deberá realizar trabajos teóricos afines a la asignatura, determinados por el profesor(a). La calificación en Educación Física corresponderá al promedio de notas de estos trabajos teóricos.

Artículo 22: Para la aplicación de las evaluaciones recuperativas indicadas en artículo Décimo Primero se calculará el promedio anual del alumno incluyendo la o las calificaciones inferiores a 3,5 y si aun aprobando la o las evaluaciones especiales a que tengan derecho (aquellas superiores o iguales a 3,5), su promedio general (incluidas aquellas asignaturas a que no tiene derecho) no alcance a la nota mínima de aprobación establecida en los decretos vigentes. No tendrán derecho a estas evaluaciones especiales, en las asignaturas de Artes Visuales, Artes Musicales, Educación Tecnológica y Educación Física, salvo en el caso de promedio final 3,9 donde los alumnos deberán rendir una evaluación especial para aprobar, de lo contrario mantendrá el promedio 3,9, debido a que las calificaciones del año escolar están basadas primordialmente en la práctica y en la responsabilidad como indicadores de aprendizaje.

Al calcularse el promedio anual en las asignaturas, los alumnos que hayan reprobado hasta **tres** asignaturas, **(exceptuando Artes Visuales, Artes Musicales, Educación Tecnológica y Educación Física)** con un promedio mínimo de cada una de aquellas de 3,5 tendrán derecho a una Evaluación Recuperativa, también tendrán derecho a esta evaluación especial aquellos alumnos que teniendo sólo un promedio reprobado inferior a 3,5 y que su promedio general de aprobación no alcance a 4,5, según corresponda a la norma general (Decretos 112/99, 83/01 y 511/97) **Los promedios inferiores a 3,5 no tienen derecho a Evaluación Recuperativa (excepto los casos previstos en el inciso primero y segundo de este artículo).**

La evaluación deberá considerar los aprendizajes claves más relevantes de dichas asignaturas, aprendizajes acordados por los distintos departamentos de asignatura.

El profesor jefe será responsable de entregar a Coordinación Académica la nómina de los alumnos que tendrán derecho a dicha evaluación.

Coordinación Académica entregará, a través del profesor jefe, los aprendizajes claves por los departamentos de asignatura y las fechas de dichas evaluaciones.

El alumno deberá rendir todas las evaluaciones especiales a que tiene derecho, de no presentarse alguna de ellas, no se considerarán las evaluaciones especiales en ninguna de ellas.

El resultado de esta evaluación reemplazará al promedio anual con una nota cuatro, siempre y cuando el alumno o alumna haya alcanzado el 70% de aprobación de los Objetivos de Aprendizajes y/o Procedimientos exigidos para esta evaluación, excepcionalmente para los alumnos con Necesidades Educativas Especiales este porcentaje de exigencia deberá ser menor siendo resorte del profesor de asignatura, la profesora del Programa de Integración del curso, la Coordinadora de dicho Programa y el Coordinador Académico quienes acordarán el porcentaje a exigir para cada caso. El profesor de la asignatura será responsable de arbitrar las medidas para registrar la evaluación obtenida por el alumno o alumna y el promedio final tanto en el libro de clases y como en el sistema computacional.

En Ciencias Naturales de 7° y 8° de Enseñanza Básica y de 1° y 2° año de Educación Media la asignatura se dividirá en Biología, Química y Física con 2 horas semanales de clases cada una y se registrarán 3 notas parciales escritas y/o una por trabajo práctico, en cada asignatura, el promedio final de cada una de éstas (Biología, Química y Física) se ponderará como una nota que irá a la asignatura general de Ciencias Naturales, para los efectos de las evaluaciones recuperativas será obligación realizar una **evaluación de la o las asignaturas reprobadas** según corresponda a Ciencias Naturales, donde se considere los aprendizajes relevantes del año escolar, dicha evaluación la realizarán los docentes que impartan dichas asignaturas y deberá ser visada por el Coordinador de Departamento y Coordinación Académica.

En 3° y 4° medio científico Humanista las asignaturas Plan de Formación General Electivo Artes Visuales y Música u otra que pueda impartirse de la misma área, como danza o teatro, se promediarán para dar la nota final de Artes.

TÍTULO TERCERO DE LA PROMOCIÓN

Artículo 23: En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

1.- Respetto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- A. Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio
- B. Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- C. Habiendo reprobado dos asignaturas o bien una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobados.
- D. La asignatura de Inglés de Primer Año a Cuarto Año de Educación Básica, las calificaciones no incidirán en el promedio final ni en su promoción.

2.- Respetto de la asistencia:

Para ser promovidos, los(as) alumnos(as) deberán asistir a lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de los alumnos que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 24: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el colegio, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes

mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno. La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en este artículo, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado. Todas las situaciones de evaluación de los(as) alumnos(as) deberán quedar resueltas dentro del año escolar correspondiente.

Será responsabilidad de cada profesor de asignatura evaluar a los alumnos pendientes al término de cada Semestre.

Artículo 25: El apoderado será informado oportuna y periódicamente de los resultados académicos de los(as) alumnos(as) a través de informes de notas parciales y semestrales y aspectos cualitativos del proceso de aprendizaje, con el informe de desarrollo personal.

En el caso de que un alumno(a) presente problemas de rendimiento o de disciplina, es obligación del Profesor(a) Jefe citar en forma especial al apoderado e informarle de la situación, como también es obligación del profesor de asignatura citar a los apoderados de los alumnos que presenten problemas de rendimiento y disciplina en los cursos donde imparte clases.

Artículo 26: Una vez finalizado el proceso, el colegio informará a todos los(as) alumnos(as) las calificaciones obtenidas en las asignaturas y la situación final correspondiente. Si el apoderado solicita el certificado anual de estudios para cambiar el alumno o alumna de establecimiento, el colegio deberá arbitrar las medidas pertinentes para entregar dicho documento, así como el informe de personalidad respectivo.

Artículo 27: Cada profesor deberá realizar un análisis de los ítemes o preguntas de las evaluaciones aplicadas y en aquellos que tenga un ítem o preguntas con un porcentaje de respuestas incorrectas igual o superior a 75%, éstas no deberán ser consideradas en la calificación de la prueba.

En el caso que una asignatura presente en alguna evaluación un porcentaje igual o superior a un 25% de notas insuficientes, el profesor(a) deberá informar a Coordinación Académica de tal situación, no pudiendo registrar las notas en el libro de clases ni en el sistema computacional, hasta analizar en conjunto con el Coordinador Académico las estrategias y metodologías diversas que le permitan retroalimentar el proceso de enseñanza aprendizaje y obtener un nivel de logro adecuado para la materia evaluada.

Artículo 28: Los Objetivos de Aprendizajes Transversales serán evaluados mediante observación directa. También se podrán utilizar estrategias para medir el logro de ellos en cualquiera de las asignaturas.

El logro de estos Objetivos se registrará en el informe de desarrollo personal, será entregado al término de cada trimestre sólo a petición del apoderado y/o el alumno o alumna.

TITULO CUARTO DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Teniendo en cuenta que no existen niños incapacitados de aprender; integrar a un niño con Necesidades Educativas Especiales a un aula regular, no significa entretenerlo con materiales didácticos y separarlo de sus compañeros(as), sino que agotar todos los medios posibles o realizar una adaptación curricular, partiendo de un criterio lo más

normalizador posible, para brindarle una educación apropiada a sus características, que le permita pensar, hacer preguntas, compartir con sus iguales, siempre pensando que todos los alumnas y alumnos son capaces de aprender. Hay que tener presente que todos(as) los(as) alumnos(as) tienen necesidades comunes y las ayudas especiales tendrán siempre un carácter complementario, nunca sustitutorio de lo que pueden precisar como cualquier otro niño(a).

El Profesor deberá considerar al evaluar a los alumnos las características de trastornos específicos de aprendizaje temporales o permanente que pudiera presentar para aplicar el procedimiento evaluativo más adecuado, considerando el documento del Programa de Integración “Criterios de Adaptación Curricular”, además deberá colaborar estrechamente con el Departamento de Integración tanto en las actividades como en las evaluaciones planificadas, por ejemplo enviado a dicho Departamento las pruebas o actividades, con al menos 48 hrs de anticipación, para que se realice la adecuación curricular que corresponda.

Artículo 29: Al inicio de cada año escolar y una vez realizado el diagnóstico de cada curso, el profesor(a) de asignatura, deberá informar al Profesor(a) Jefe acerca de los(as) alumnos(as) que necesiten diagnóstico de especialista, por posible trastorno de aprendizaje. El Profesor(a) Jefe, reunidos todos los antecedentes, entregará la nómina de alumnos(as) de su curso y los motivos para solicitar dicho diagnóstico a la Coordinación Académica. La Dirección del colegio designará un profesor con tres horas semanales, para cada curso de Educación Básica y/o Educación Media, a cargo del Programa de Integración Escolar, cuya misión será de colaborar y apoyar en toda la labor del Departamento de Integración en lo relativo a los alumnos del programa del curso a su cargo.

Artículo 30: Es responsabilidad del apoderado presentar al colegio, antes del 15 de Abril de cada año, ante Coordinación Académica y Programa Integración Escolar, los certificados actualizados del especialista en que se indique el diagnóstico y las sugerencias pedagógicas, para aplicar al alumno(a) tales como: Trabajo individual, colectivo, evaluación oral o escrita. El Departamento de Integración llevará una ficha de seguimiento para cada alumno y deberá informar a la Coordinación Académica para registrar en el libro de clases, en las asignaturas que indique el especialista, la evaluación diferenciada.

Artículo 31: El Profesor(a) Jefe debe informarse en la Coordinación del Programa de Integración Escolar de la situación de cada alumno(a) de su curso que presente trastorno específico de aprendizaje e informar a los(as) profesores(as) de asignatura de esta situación a objeto de adoptar las medidas que permitan al alumno superar sus deficiencias en el aprendizaje.

Artículo 32: El Profesor(a) Jefe y/o el profesor a cargo del Programa PIE del curso deberá informar en forma especial a los apoderados de estos alumnos(as) de sus avances o retrocesos comprometiendo así el apoyo de la familia y dejando registro de estas entrevistas en la hoja de vida del alumno(a). Esta entrevista debe ser al menos una cada dos meses.

Artículo 33: Se programará al menos tres reuniones de apoderados del Programa de Integración Escolar, en los meses de Abril, Julio y Diciembre de cada año a fin de planificar, informar de estados de avances y/o apoyos, así como resultados anuales de sus logros, para cada caso, como parte del compromiso de los padres y apoderados de las alumnas y alumnos del Programa.

Artículo 34: El profesor de asignatura, deberá presentar a las profesoras del Programa de Integración y/o Coordinación Académica los instrumentos y sus respectivos criterios. Tales como tablas, listas de cotejos u otros, a partir de pruebas tipos elaborados por especialistas.

Artículo 35: Toda situación no contemplada en este reglamento será resuelta por la Dirección del colegio.

DIRECCION

Noviembre 2021